



CIRCULAR Nº 3

ASUNTO: ACLARACIÓN EN RELACIÓN AL CAMBIO DE FAMILIA DE GAS

DIRIGIDO A: SECTOR GASISTA

Sevilla, enero de 2018

Estimado asociado:

En la circular 135/15 se informaba de la publicación del Real Decreto 984/2015 que entre otras cosas aclaraba el procedimiento a seguir en **las inspecciones periódicas** quinquenales así como **de modificaciones en el Reglamento de Gas** (Real Decreto 919/2006).

Una de estas modificaciones hace referencia a quién puede realizar la adecuación de **aparatos por cambio de familia de gas**. Tras este Real Decreto la adecuación de aparatos por cambio de familia lo puede llevar a cabo un instalador tipo A y B. **Anteriormente el tipo B no podía hacerlo**. Pero debemos aclarar que para llevar a cabo este tipo de labor no basta con ser tipo A o B sino poder acreditar ante la Administración competente (Industria) una de las siguiente situaciones:

- Poseer una certificación por entidad acreditada. Lo que en Epyme se conoce como superar el examen de **APMR-AD**.
- Estar acreditados por el fabricante.
- Poseer titulación universitaria adecuada.
- Tener una experiencia reconocida por la Administración.
- Disponer de un certificado de profesionalidad adecuado.

Es importante señalar que el técnico de APMR o APMR-AD no podrá realizar instalaciones, ni reparaciones, ni puesta en marcha, ni revisiones de gas si no dispone, además, del certificado de instalador correspondiente (A, B o C), y esté en el seno de una empresa habilitada de gas.

En la siguiente página puedes encontrar un gráfico en el que se habla de las operaciones que puede llevar a cabo un instalador en función de sobre qué actúa: la instalación receptora por un lado y el aparato por otro.

Sin otro particular, esperando haberte sido de utilidad, te saluda atentamente,



MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE



¿Sabías que

Tras la ejecución de una instalación de gas hay que hacerle pruebas y verificaciones y emitir el correspondiente certificado?

El certificado lo emite el instalador A, B o C que haya ejecutado la instalación.

Modelos de certificado de instalaciones descargables desde la web de Epyme*

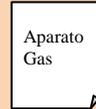
IRG-3
IRG-4
...

¿Sabías que

El Reglamento de Gas lo puedes descargar de internet de forma gratuita buscando "Real Decreto 919/2006" o desde la Web de Epyme?

¿Sabías que

Tras instalar un aparato de gas hay que emitir un certificado para la puesta en funcionamiento del mismo? El certificado lo emite el correspondiente instalador A, B o C o SAT.

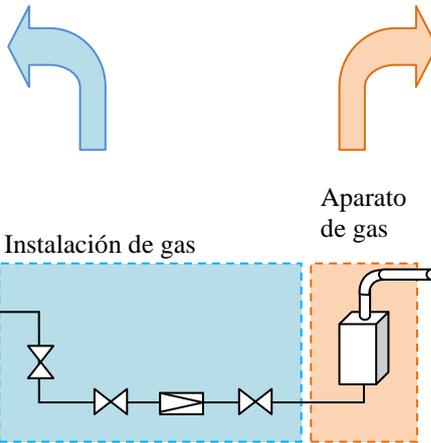


Modelo de certificado de aparato descargable de la web de Epyme*

EXCEPTO los aparatos B y C de más de 24,4 KW y vitro gas. Éstas sólo pueden ser:

- Puestas en funcionamiento, mantenidas y reparadas por instaladores A, B o C que además sean:
 - Curso APMR (**En Epyme**)
 - Acreditados por el fabricante
 - Titulado universitario
 - Experiencia reconocida
 - Certificado de profesionalidad

- Si lo que se pretende es un cambio de familia sólo lo podrán llevar a cabo instaladores A o B que además sean:
 - Curso APMR-AD (**En Epyme**)
 - Acreditados por el fabricante
 - Titulado universitario
 - Experiencia reconocida
 - Certificado de profesionalidad



¿Sabías que

El certificado de instalación no sólo se emite para instalación nueva sino también para modificación y ampliaciones de las existentes?

¿Sabías que

Las normas UNE a las que hace referencia el Reglamento no son gratuitas? Puedes adquirirlas en tu Asociación.

*Las descargas desde la web de Epyme debes hacerlas accediendo con tu usuario y contraseña

Además el instalador de gas habilitado está facultado para llevar a cabo las **revisiones e inspecciones** de las instalaciones receptoras, cada 5 años. Hablamos de revisión cuando la instalación receptora se alimenta desde envasado. Y hablamos de inspección cuando la instalación receptora se alimenta desde una red de distribución. Términos distintos aunque las operaciones de comprobación a llevar a cabo sean las mismas. La diferencia fundamental aquí esta en el procedimiento:

Revisión (Gas envasado)	Inspección (Gas canalizado)
La empresa que revisa puede subsanar los posibles defectos.	La empresa que inspecciona debe ser diferente a la que subsana los posibles defectos.
La revisión se cobra in situ.	La inspección se cobra por transferencia a través de la distribuidora.
Es el titular de la instalación el que, cada 5 años, debe buscar a una empresa instaladora para que lleve a cabo la revisión.	Es la Distribuidora la que cada 5 años, avisa al titular de que debe buscar una empresa instaladora para que lleve a cabo la inspección. Si no lo hace la inspección la llevará a cabo la propia Distribuidora.